



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 124/2017.

DENUNCIANTE: GUADALUPE
FUENTES BARCO¹.

DENUNCIADOS: JORGE ESTEBAN
HERNÁNDEZ AGUILAR Y EL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA².

CONDUCTAS DENUNCIADAS:
VULNERACIÓN A LAS NORMAS DE
LA PROPAGANDA ELECTORAL Y
VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: MARIBEL POZOS
ALARCÓN.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiséis de agosto de dos
mil diecisiete.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de
Veracruz, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

¹ En su carácter de otrora candidata a Presidenta, postulada por el
partido Morena en el municipio de Orizaba, Veracruz.

I. DEL PROCESO ELECTORAL.

- a)** Proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz³, con lo que inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los ediles de los doscientos doce Ayuntamientos de esta Entidad Federativa.
- b)** Inicio de campañas electorales. El dos de mayo de dos mil diecisiete⁴ dio inicio el periodo de campañas electorales y concluyó el treinta y uno de mayo siguiente.
- c)** Jornada electoral. El cuatro de junio, se llevó a cabo la jornada electoral, con el objeto de renovar Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores en el Estado de Veracruz.

II. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

- a) Queja.** El diecinueve de mayo, Guadalupe Fuentes Barco, en su calidad de otrora candidata a la presidencia de Orizaba, Veracruz por el partido Morena, presentó una queja en contra de Jorge Esteban Hernández Aguilar, así como el Partido de la Revolución Democrática, por considerar que el primero vulneró las normas relativas a la propaganda electoral y ejerció en su contra violencia política de género, así como culpa in vigilando del partido pues afirma que el ciudadano es militante de ese partido.

³ En adelante OPLEV.

⁴ En lo posterior, todas las fechas que se citen corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

b) Procedimiento especial sancionador ante la autoridad instructora. El veintiséis de mayo, el titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV⁵ radicó la denuncia, en contra de las personas señaladas en el inciso anterior.

El veintiocho de junio, mediante acuerdo, la Comisión de Quejas y Denuncias del organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz determinó desechar las medidas cautelares solicitada por la quejosa.

Posteriormente, ordenó el desahogo de las diligencias que consideró oportunas; admitió la denuncia; emplazó a los denunciados; realizó la audiencia de Ley; y ordenó la remisión del expediente a este Tribunal para el dictado de la resolución respectiva.

c) Radicación, admisión y debida integración. El veintidós de agosto, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral se recibió la queja en comento; seguidamente, se turnó a la ponencia del Magistrado Instructor; el veintitrés siguiente se radicó y una vez que se analizaron las constancia se tuvo por debidamente integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz; y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA. El Tribunal Electoral de

⁵ En adelante, la autoridad instructora.